

RESOLUCION No. 98

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *"expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros"*;

Que mediante Resolución Legislativa de 12 de febrero de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 19 de los mismos mes y año, el Congreso Nacional aprueba el Convenio de Viena, suscrito el 22 de marzo de 1985, en el que se compromete a cooperar en la investigación, observación e intercambio de información sobre el agotamiento de la capa de ozono;

Que el Gobierno del Ecuador con Decreto Ejecutivo N° 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, se adhirió al Protocolo de Montreal que fuera suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987, para la protección de la capa de ozono; comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono;

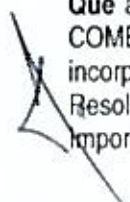
Que con fecha 23 de febrero de 1993, el Ecuador ratifica la Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal; con fecha 24 de noviembre de 1993 acepta la Enmienda de Copenhague, y, el 7 de febrero de 2007 se adhiere a la Enmienda de Montreal, de acuerdo con información registrada en la Secretaría del Protocolo de Montreal;

Que en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal en septiembre de 1997 se emitió la Decisión IX/8, mediante la cual se establece que todos los países miembros deberán poner en práctica un Sistema de Licencias Previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal (CFC, halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo, bromuro de metilo y otros);

Que Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al actual Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador;

Que mediante Resolución COMEX N° 45, publicada en el Registro Oficial N° 661 de 14 de marzo de 2012, se incluyeron doce subpartidas en el Anexo I de la Resolución N° 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Protocolo de Montreal, se emite la Resolución COMEX N° 58, publicada en el Registro Oficial No.726 de fecha 18 de junio de 2012, misma que incorpora a los Clorofluorocarbonos, Bromoclorometano y tetracloruro de Carbono en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over the bottom left portion of the text.A small, handwritten mark or signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page.

Que mediante Resolución N° 73 del COMEX, aprobada el 11 de julio de 2012, se modifica el Artículo 2 de la Resolución N° 45, incorporando adicionalmente las exportaciones de las 12 subpartidas aprobadas, dentro del sistema de Control Previo:

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 19 de diciembre de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico, que sugiere el establecimiento de cupos para la importación de HIDROCLOROFUOROCARBONOS, HCFC, sustancias agotadoras de la capa de ozono;

Que de conformidad con el Memorando Nro. MCPEC-DESP-2012-0235-M de 19 de diciembre de 2012, se delega al Doctor Rubén Morán Castro para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 19 de diciembre de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), punto focal del Protocolo de Montreal en Ecuador, que administre la distribución de las cuotas anuales de importación de HIDROCLOROFUOROCARBONOS, HCFC, a través de las licencias aprobadas mediante Resolución COMEX N° 45 y reformada mediante Resolución COMEX N° 73, en los siguientes términos:

AÑOS	Cuota máxima anual a distribuirse Potencial de Agotamiento del Ozono (PAO) kg/PAO	Porcentaje de reducción
2013	23.489,95 kg/PAO	Línea Base
2015	21.140,95 kg/PAO	10,00%
2020	13.741,62 kg/PAO	35,00%
2025	4.466,03 kg/PAO	67,50%
2030-2039	111,65 kg/PAO	97,50%
2040	0,00 kg/PAO	100,00%

Las cuotas referidas en este artículo son anuales, sin embargo sufrirán variaciones periódicas en los plazos que establece el cuadro precedente.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad establecerá un descuento en las cuotas asignadas de un 4% del valor total anual, que será distribuido a los importadores ocasionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las importaciones de los bienes sujetos a la presente restricción, no serán cargadas al cupo anual de importación correspondiente al año 2013, siempre y cuando arriben al país (fecha de manifiesto) hasta el 31 de enero de 2013.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 19 de diciembre de 2012 y entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE (E)


Lcdo. Diego Caicedo
SECRETARIO AD HOC